

Panamá, 18 de enero de 2007.  
C-08-07.

Licenciada  
Nadia Moreno  
Directora Nacional de Reforma Agraria  
Ministerio de Desarrollo Agropecuario  
E. S. D.

Señora Directora:

Me es grato dirigirme a usted en atención a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con el propósito de emitir la opinión de la Procuraduría de la Administración en relación con la solicitud de revocatoria de la resolución N° DN9-UTO-03126 de 1 de junio de 2004, mediante la cual la Dirección Nacional de Reforma Agraria, a través del Programa Nacional de Administración de Tierras, adjudicó a Juan de Dios Batista Gil una parcela de terreno ubicada en el corregimiento de San Pedro del Espino, distrito de Santiago, Provincia de Veraguas.

Consta en el expediente contentivo de la citada adjudicación el acuerdo amistoso formalizado el 20 de agosto de 1991 en la Oficina Regional de Reforma Agraria (Región 2) del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, entre Elizondo, Juan de Dios, Ernesto y Feliciano Batista Gil, mediante el cual estos aceptaron dividir un globo de terreno en litigio en 11 partes iguales y que dicha división la realizará Reforma Agraria

Consta además en el mencionado expediente, la nota DRAV de 29 de septiembre de 1992, dirigida al Ingeniero Ramón Ruíz, Jefe de Mensura y Demarcación de Tierras del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la que le señala lo siguiente:

**“Con este oficio le estoy enviando copia del plano N° 99-06-53-43 a nombre de Juan de Dios Batista, para que sea dividido en 11 partes iguales, según acuerdo entre los hermanos Batista”.**

Por otro lado, el 20 de diciembre de 1999, Juan de Dios Batista Gil se presentó en el Programa Nacional de Administración de Tierras y solicitó la adjudicación de la parcela de terreno **exclusivamente a su nombre**, mediante la suscripción de la Ficha Catastral 9101177490089540009 (cfr., foja 1 del expediente de adjudicación).

En virtud de lo anterior, fue dictada la resolución D N° DN9-UTO-03126 de 1 de junio de 2004, (cfr., fojas 28 a 29 del expediente de adjudicación) por la cual la Dirección Nacional de Reforma Agraria adjudicó a título oneroso a Juan de Dios Batista Gil, una parcela de terreno estatal patrimonial ubicada en el corregimiento de San Pedro del Espino, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, con una superficie de 16 hectáreas más 5480 metros cuadrados (2Has + 1074 m2), según se describe en el plano 7490089540009 de 20 de diciembre de 1999.

Una vez analizados los documentos relacionados con esta solicitud, se ha verificado que de conformidad con lo establecido en la certificación remitida mediante la nota DMDT -350-06 de 26 de septiembre de 2006, por el jefe del departamento de Mensura y Demarcación de Tierras de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, el plano 7490089540009 de 20 de diciembre de 1999, levantado por el Programa Nacional de Administración de Tierras a nombre de Juan de Dios Batista Gil, que describe la finca 39897, documento Redi 646142 del Registro Público, Sección de Propiedad, provincia de Veraguas, corresponde al **“mismo globo de terreno que se encuentra en el plano aprobado N° 99-07-7831 del 14 de junio de 1993 por la Dirección Nacional de Reforma Agraria a nombre de Juan de Dios Batista y otros”**.

Por lo que atañe particularmente a la solicitud de revocatoria de este acto administrativo, cabe destacar que el artículo 62 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 permite a las entidades públicas revocar o anular de oficio una resolución en firme en la que se reconozcan o declaren derechos a favor de terceros, en los siguientes supuestos:

1. cuando haya sido emitida sin competencia para ello;
2. **cuando el beneficiario haya incurrido en declaraciones o aportado pruebas falsas para obtenerla;**
3. si el afectado consiente en la revocatoria; y
4. cuando así lo disponga una norma especial.

A juicio de este Despacho, la situación planteada queda comprendida dentro del segundo supuesto de la norma citada, toda vez que mediante el acto censurado el Programa Nacional de Administración de Tierras de la Dirección Nacional de Reforma Agraria adjudicó un globo de terreno producto de pruebas y declaraciones falsas; situación que da viabilidad jurídica a la revocatoria de la resolución N° DN9-UTO-03126 de 1 de junio de 2004.

Atentamente,

Oscar Ceville  
Procurador de la Administración

OC/1090/au.